

BOLETÍN TRIBUTARIO - 107/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- MECANISMOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 12717 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005) - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias a través del correo electrónico yariasm@dian.gov.co.

- MESAS DE TRABAJO - NUEVA REGULACIÓN ADUANERA (PROYECTO DE DECRETO)

Mediante Comunicado de Prensa precisó que:

“Estableció mesas de trabajo del 4 de junio al 3 de julio de 2014, con el objetivo de ajustar temas del Proyecto de Decreto de la Nueva Regulación Aduanera con el sector privado, mientras se surte la consulta previa ordenada mediante el fallo de tutela confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 3 de abril de 2014, mediante el que se ordenó suspender el trámite de este Proyecto de Decreto. Para tal efecto el Grupo Técnico de la DIAN, gestora y redactora del proyecto, estarán liderando las mesas con la participación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo”.

II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante Comunicados de Prensa [Nos. 20 del 28 de mayo](#) y [21 del 29 de mayo de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

1. LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA NULIDAD DE LA SENTENCIA T-1082 DE 2012, CON FUNDAMENTO EN QUE SE PRODUJO UN CAMBIO DE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE VALIDEZ DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO



La Corte fundamentó su decisión en:

“La Sala Plena de la Corte Constitucional encontró que al proferir la sentencia T-1082/12 se incurrió en una causal de nulidad por desconocimiento del precedente jurisprudencial, toda vez que al conceder la tutela solicitada por la firma de Recaudos y Tributos S.A. R&T contra la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Sala Quinta de Revisión adoptó una posición contraria a lo que ha determinado la Corte, tanto en sede de revisión de tutela como de control abstracto de constitucionalidad, respecto de la legitimidad de las potestades exorbitantes que la ley le confiere a la Administración en el campo de la contratación estatal, las cuales define la Ley 80 de 1993 como medios brindados a las entidades estatales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, entre otras, las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato.

(...)

La Sala Plena de la Corte Constitucional verificó que en el caso revisado mediante la sentencia T-1082/12 se daba el mismo supuesto al cual se refiere la línea jurisprudencial anterior, puesto que la terminación del contrato celebrado por la sociedad Recaudos y Tributos S.A. R&T con la Alcaldía de Santa Marta se produjo porque estaba afectado de objeto ilícito, en razón de haber sido celebrado contra expresa prohibición constitucional y legal, habida cuenta que la gestión tributaria corresponde ejercerla al ente territorial y no es posible su delegación en particulares. En consecuencia, no procedía el amparo constitucional otorgado por la Sala Quinta de Revisión, toda vez que la Alcaldía tenía plena competencia para dar por terminado el mencionado contrato, sin que ello configurara una vulneración del debido proceso administrativo” (subrayado fuera de texto - AUTO 155/14 - mayo 28).

2. LA CORTE CONSTITUCIONAL REVISÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Al respecto resolvió:

“Primero.- Declarar EXEQUIBLE, en cuanto a su trámite, el proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 de Senado y 267 de 2013 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.... “. (EXPEDIENTE PE-040 - SENTENCIA C-313/14 -

Mayo 29).

III. CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CNBT)

- FIJA EL MONTO MÁXIMO TOTAL DE LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 158-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Acuerdo No. 08 del 8 de mayo de 2014](#)¹

El CNBT expidió el Acuerdo citado, estableciendo en su artículo 1º:

“Deducción para el año gravable 2014. El monto total de la deducción que por inversiones o donaciones hagan los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, para el año gravable de 2014, será de \$875.000.000.000,00 que corresponde a un valor base de inversiones o donaciones con derecho a deducción, para dichos proyectos por valor de \$500.000.000.000.00”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de junio de 2014

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 49.167 del 30 de mayo de 2014